



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno.

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2011-01128-00
DEMANDANTE:	BALDOMERO MORENO MORENO
DEMANDADO:	EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	Audiencia de reconstrucción parcial del expediente.

AUDIENCIA PÚBLICA

En la fecha de hoy, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 P.M.), en fecha y hora previamente señaladas en auto anterior para llevar a cabo esta audiencia pública dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por intermedio de apoderado judicial del señor **BALDOMERO MORENO MORENO**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la señora Juez, en asocio con el secretario del despacho, se constituyen en audiencia pública con la finalidad ya expresada, en especial para la reconstrucción total o parcial del expediente de la referencia, de conformidad con el artículo 126 del Código General Del Proceso.

Previo a pronunciarse de fondo, el despacho tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Primera: El artículo 126 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO establece lo siguiente:

“...Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.***
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.***
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.***

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido..."

Segundo; El despacho también remembra, que previa solicitud de la parte interesada, la secretaría del despacho, intentó infructuosamente desarchivar el expediente original, ya que al dirigirse a la bodega asignada por el Consejo Superior de la Judicatura y realizar la respectiva búsqueda en la caja **No. 2068**, no apareció en su contenido el expediente aludido, para lo cual se dejaron dos constancias secretariales de búsqueda los días 08/08/2019 y 10/05/2021.

Tercero, Procede en este momento el despacho a realizar un resumen cronológico de las actuaciones del proceso que se encuentran registrada en el sistema de gestión de siglo XXI:

- ✓ El día 12/09/2011 fue radicada la demanda presentada en su momento por el señor BALDOMERO MORENO MORENO identificado con C.C. 11.786.325 en contra del entonces I.S.S. hoy **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**
- ✓ El día 13/09/2011 fue admitida la demanda y se procedió a notificar a la entidad demandada.
- ✓ El día 24/11/2011 se realizó la primera audiencia pública.
- ✓ El día 31/05/2012 se realizó la continuación de audiencia pública y se cerró el debate probatorio, y fue proferida sentencia **condenatoria.**
- ✓ El día 28/06/2012 fue concedido recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín.
- ✓ El día 19/09/2014 fue reintegrado el expediente al despacho.
- ✓ El día 19/09/2014 fue notificado el auto de liquidación de costas y se corrió traslado del mismo a las partes.
- ✓ El día 29/09/2014 fue notificado auto que dejaba en firma la liquidación de costas y se ordenaba el archivo del proceso.
- ✓ El día 08/10/2014 este despacho avoca nuevamente conocimiento del expediente de la referencia que venía remitido del juzgado Sexto Laboral de Descongestión del Circuito de Medellín, y de igual forma se autorizó la expedición de copias auténticas que prestaban mérito ejecutivo, a la parte demandante.
- ✓ El día 08/08/2019 Se expide constancia secretarial, en relación a solicitud de desarchivo y radicación de demanda ejecutiva conexas presentada por la parte demandante.

- ✓ El día 29/04/2021 este despacho profiere actuación donde fija audiencia pública para el día de hoy, 14/05/2021, con la finalidad de resolver la petición de reconstrucción del expediente incoada por la apoderada demandante.
- ✓ El día 10/05/2021 se realizó infructuosamente, por parte del citador del despacho, nuevamente una búsqueda física del expediente de la referencia en la bodega.
- ✓ El día 12/05/2021 se realiza consulta en el sistema de títulos judiciales del despacho vinculado con el banco agrario y no se reporta consignación de dineros y/o títulos para este proceso.

Cuarto; Ahora bien, el llamado que realizó el despacho para que las partes aportaran las piezas procesales, no fue atendido, no obstante que la apoderada de la parte demandante ya había aportado con los requerimientos las siguientes copias:

- Copia de la demanda ordinaria y los anexos de la misma, la cual fue radicada en apoyo judicial el pasado 09/09/2011, misma que como ya se indicó se tramitó bajo Radicado 2011-01128 (folio 03 al 20, de la presente carpeta).
- **Copia de las siguientes piezas procesales que hacen parte del proceso:** Copia del auto admisorio, de las sentencias de primera y segunda instancia, del auto que liquidó costas y agencias en derecho, copia del auto que ordena archivo, copia de la radicación de la cuenta de cobro ante COLPENSIONES para el cumplimiento de las sentencias el día 05/12/2014, copia de la Resolución número GNR 194538 DEL 29/06/2015 donde COLPENSIONES incluye en nómina, la condena de incrementos pensionales proferida pero no cancela las costas procesales y finalmente, aporta copia de la demanda ejecutiva conexa que fue radicada en apoyo judicial el pasado 06/02/2017 **(Del folio 21 al 47, de la presente carpeta).**

Quinto; De conformidad con todo lo anterior, y a lo preceptuado en **artículo 126 del código general del proceso**, aplicable por analogía en materia laboral por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **se tiene por reconstruido parcialmente** el expediente **con radicado único nacional 05001-31-05-007-2011-01128-00**, donde es demandante el señor **BALDOMERO MORENO MORENO** con C.C 11.786.325 y demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Siendo las 4:45 de la tarde, se termina y declara cerrada la audiencia y lo resuelto dentro de ella, quedará notificado en **ESTADOS**, y en constancia, se firma el acta por los que en la misma intervinieron.

Finalmente, el despacho instruye que una vez ejecutoriada la presente providencia, se proceda por la Secretaría del despacho, a radicar la demanda ejecutiva conexas que presentó la apoderada demandante el pasado 06/02/2017.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56be091028619c37d61d9286f7db1f7655996d503d7336911282c81c6aee10ca

Documento generado en 14/05/2021 10:30:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**